

CIRCULAR nº 14/2017

FECHA: 20 de abril de 2017

Contenidos

- **ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE REDUCCIÓN DE LAS COTIZACIONES POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES A LAS EMPRESAS QUE HAYAN DISMINUIDO DE MANERA CONSIDERABLE LA SINIESTRALIDAD LABORAL**
 - **EL TRIBUNAL SUPREMO DECLARA QUE NO EXISTE OBLIGACIÓN DE LLEVAR UN REGISTRO DE LA JORNADA ORDINARIA**
-

ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE REDUCCIÓN DE LAS COTIZACIONES POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES A LAS EMPRESAS QUE HAYAN DISMINUIDO DE MANERA CONSIDERABLE LA SINIESTRALIDAD LABORAL

El pasado día 24 de marzo, se publicó en el B.O.E. el Real Decreto 231/2017, de 10 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral. Este Real Decreto entró en vigor el pasado 25 de marzo, con efectos desde el 1 de enero de 2017 y sustituye al Real Decreto de 31 de marzo de 2010.

Como novedades cabe destacar las siguientes:

- © Se reducen los requisitos exigidos a las empresas beneficiarias, como el de haber realizado inversiones en materia de prevención de Riesgos Laborales.
- © Dejan de tener un tratamiento diferenciado las Pymes.
- © Se elimina la obligación de acreditar el cumplimiento de los requisitos mediante certificación propia que acompañaba a la solicitud, y con la conformidad de los delegados de prevención o sus aleaciones, limitándose el papel de los delegados a recibir información sobre la presentación de la misma.
- © En relación a la cuantía del incentivo, pasará del 5% general al 5% adicional, cuando exista inversión de la empresa en alguna de las acciones preventivas complementarias (contenidas en los apartados 6 y 7 del anexo I), con el límite máximo del importe de dichas inversiones complementarias.

El plazo de solicitud de la notificación será, en cualquier caso, desde el 15 de abril al 31 de mayo de cada año, y ha de tenerse en cuenta que a las solicitudes correspondientes a 2016, que habrán de presentarse entre el 15 de abril y el 31 de mayo de 2017, les será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 404/2010.

EL TRIBUNAL SUPREMO DECLARA QUE NO EXISTE OBLIGACIÓN DE LLEVAR UN REGISTRO DE LA JORNADA ORDINARIA

Como se informaba en circulares anteriores, la inspección de trabajo a raíz de un pronunciamiento de la Audiencia Nacional había empezado a exigir de manera indiscriminada y bajo importantes sanciones que las empresas estableciesen sistemas que registrasen día a día la jornada de cada trabajador con obligación de entregar mensualmente copia del resumen al trabajador.

Lo novedoso era que la obligación de registro solamente venía siendo exigible en aquellos casos en los que se realizasen horas extraordinarias de tal manera que, si no se hacían, no había obligación ni de registrar la jornada ni, en consecuencia, de entregar copia del resumen al trabajador.

Ahora, el Pleno de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, en sentencia de 23 de marzo de 2017, aún con tres votos particulares, viene a poner orden en el caos y declara, de manera tajante:

Uno: El artículo 35.5 ET no exige la llevanza de un registro de la jornada diaria efectiva de toda la plantilla para poder comprobar el cumplimiento de los horarios pactados.

Dos: La falta de llevanza o incorrecta llevanza del registro, no se tipifica como infracción y no informar a los trabajadores sobre las horas realizadas en jornadas especiales o incumplir obligaciones meramente formales o documentales constituye, solamente, una falta leve.

Esperemos que la celeridad con que la Inspección de trabajo se lanzó a levantar actas sancionadoras fundamentadas en un interpretación que no era firme, y que preconizaban actuaciones en muchos casos de imposible cumplimiento, no decaiga ahora que el pronunciamiento judicial es definitivo y en sentido contrario a su celo sancionador.

Para cualquier consulta o ampliación de la información, pueden solicitar cita con el Asesor Jurídico-Laboral, **D. José Ignacio Rodríguez-Vijande Alonso**, a través de la persona de contacto de la CÁMARA DE COMERCIO DE GIJÓN

Victoria Ceñal Berjano
T. 985180156 – F. 985180143
E-mail: vcenal@camaragijon.es